

**RECOMENDACIÓN 120/1995**

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12,13, 14, 15,16,17,18,19,20</p>



**SÍNTESIS:** La Recomendación 120/95, del 22 de septiembre de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Sonora y al Procurador General de la República, y se refirió al caso del [REDACTED]. La queja la presentó [REDACTED], quien manifestó que el [REDACTED] se encontraba sujeto a distintos procesos penales por robo con [REDACTED]; que en algunas de las causas penales ya se habían dictado las sentencias respectivas, sin embargo, se estaba confundiendo al [REDACTED], persona que si bien había fallecido, en vida cometió los delitos mencionados. La Comisión Nacional de Derechos Humanos acreditó que efectivamente hubo tal confusión, la cual es atribuible al propio agraviado y no a autoridad alguna, ya que aquél afirmaba que su nombre era precisamente [REDACTED]. Se recomendó al Gobernador del Estado de Sonora promover, ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, el sobreseimiento por extinción de la acción penal en la causa penal 15 7/83, seguida en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED].

Al Procurador General de la República se recomendó recabar todos los elementos de prueba necesarios y, en auxilio [REDACTED], promover la declaración de inocencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esa persona recobre su total, inmediata y absoluta libertad, en caso de que no se encuentre sujeto a un proceso penal en la actualidad

## **Recomendación 120/1995**

**México, D.F., 22 de septiembre de 1995**

**Caso del señor [REDACTED]**

**A) Lic. Manlio Fabio Beltrones,**

**Gobernador del Estado de Sonora,**

**Hermosillo, Son.**

**B) Lic. Antonio Lozano Gracia,**

**Procurador General de la República,**

**Ciudad**

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/95/SON/451, relacionados con la queja interpuesta por [REDACTED], y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 19 de diciembre de 1994, el oficio 2010/94 del 8 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, al cual acompañó el expediente CEDH/II/33/1/446/94, que se originó por el escrito de queja de fecha 25 de julio de 1994, suscrito por [REDACTED]

En el escrito de queja, [REDACTED] señaló que [REDACTED]

Asimismo, señaló que [REDACTED]

El señor [REDACTED], señaló [REDACTED]

B. Radicado el expediente de queja, le fue asignado el número CNDH/121/95/SON/451, y durante el proceso de su integración, se giraron los siguientes oficios:

1. El 3476 del 8 de febrero de 1995, dirigido al licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual se le solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, acompañando al mismo copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del [REDACTED], así como en contra del [REDACTED], especificando a

disposición de qué autoridad se encontraba el agraviado; copia de la causa penal 481/92, seguida ante el Juez Primero de Primera Instancia Penal en Hermosillo, Sonora, y copia de sus fichas de identificación y en atención a las constancias que tuviera en su poder, determinara si la persona en contra de la que se iniciaron las averiguaciones previas que dieron origen a las causas penales mencionadas en los hechos motivo de queja, es la misma que actualmente se encuentra sujeta a proceso o compurgando sentencia en relación a las mismas.

2. El 3477 del 8 de febrero de 1995, dirigido al licenciado [REDACTED] Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, mediante el cual se solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, acompañando al mismo copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del [REDACTED] así como en contra del [REDACTED] especificando a disposición de qué autoridad se encontraba el hoy agraviado y copia de las fichas de identificación de las personas ya mencionadas.

3. El 3478 del 8 de febrero de 1995, dirigido a la licenciada [REDACTED], Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le solicitó un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja, y que acompañara al mismo copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del [REDACTED], así como en contra del [REDACTED], especificando a disposición de qué autoridad se encontraba el hoy agraviado.

También se le solicitó que, en auxilio de las labores de ésta Comisión Nacional, se practicara peritajes en dactiloscopia al [REDACTED] a quien presuntamente se confunde con el [REDACTED], con base en las fichas de identificación, y en caligrafía, respecto de la firma del [REDACTED], y las firmas que aparecen en las causas penales ya descritas líneas arriba, antes del día [REDACTED], fecha en que el [REDACTED] se evadió del Centro de Prevención y Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, y en términos de los datos que arrojen las periciales mencionadas, determinar si [REDACTED] es la misma persona en contra de la que se iniciaron las averiguaciones previas que dieron origen a las causas penales mencionadas en los hechos motivo de queja, siendo omisa esa autoridad federal en proporcionar, a la fecha, el peritaje en caligrafía.

4. El 3741 del 9 de febrero de 1995, dirigido al licenciado Francisco Javier Zenteno Barrios, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se le solicitó un informe en relación con los hechos motivo de la queja; copia de las sentencias que se hubiesen dictado en contra del [REDACTED], así como en contra del [REDACTED], especificando a disposición de qué autoridad se encontraba el hoy agraviado y copia de las fichas de identificación de las personas ya mencionadas, mismas que se encuentran tanto en el Estado de Baja California como en el Estado de Sonora, autoridad que a la fecha ha sido omisa en proporcionar la información que le fue solicitada.

5. El 6913 del 10 de marzo de 1995, dirigido al licenciado [REDACTED], Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual se le recordó sobre el envío de la información solicitada.

6. El 6912 del 10 de marzo de 1995, dirigido a la licenciada [REDACTED] Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se le requirió la información que previamente se le había solicitado.

C. En respuesta, esta Comisión Nacional recibió la siguiente información:

1. El 28 de febrero de 1995, el oficio 1011/95 D.G.S. del 27 del mismo mes y año, firmado por la licenciada [REDACTED], Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual señaló que de la queja no se desprende que esa Institución tuviera intervención en los hechos motivo de la misma.

2. El 15 de marzo de 1995, el oficio 61-0019 del 13 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED] Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual obsequió la información solicitada.

3. El 5 de abril de 1995, el oficio 1883/95 D.G.S. del 4 del mismo mes y año, firmado por la Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó el exhorto 47/95, en el que se incluye copia de la sentencia dictada en el proceso penal 261/84, seguido ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en contra de [REDACTED]

4. El 17 de abril de 1995, el oficio 698-03-95 del 31 de marzo de 1995, firmado por el [REDACTED], Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado.

5. El 18 de abril de 1995, el oficio 2156/95 D.G.S. del 17 del mismo mes y año, firmado por la licenciada [REDACTED] Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó copia de la sentencia dictada en el proceso penal 69/83, seguido en contra de [REDACTED] ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, así como el dictamen en dactiloscopia practicado a [REDACTED] y a la ficha signalética de [REDACTED]

6. El 18 de mayo de 1995, el oficio 2078/95 D.G.S. del 17 del mismo mes y año, firmado por la licenciada [REDACTED], mediante el cual acompañó el exhorto 11/95RC, en el que se incluye copia certificada de la causa penal 157/83, seguida ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, en contra del [REDACTED].

D. Del expediente CEDH/II/33/1/446/94 que remitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, se destacan las siguientes constancias:

1. Copia certificada de la ficha de identificación tomada el 11 de abril de 1983 en el Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, a [REDACTED] en cuyos datos generales se asentó que [REDACTED]

[REDACTED] a disposición del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora.

2. Copia simple de la ficha de identificación, sin fecha, tomada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, a [REDACTED]

[REDACTED]

3. Copia simple de la ficha de identificación tomada el 26 de noviembre de 1991, en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, a [REDACTED]

[REDACTED]

4. Oficio 1191/94 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al doctor [REDACTED], Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual le solicitó se emitiera un dictamen en materia de dactiloscopia, a fin de determinar si [REDACTED] es la misma persona de nombre [REDACTED]

5. Oficio 1192/94 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado [REDACTED], Director del Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual le solicitó copia del expediente administrativo abierto en razón del internamiento del [REDACTED]

6. Oficio 1193 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Mario A. Verdugo Bernal, Director del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, mediante el cual le solicitó copia del expediente administrativo abierto en razón del internamiento del [REDACTED].

7. Oficio 1194 del 27 de julio de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual solicitó copia del expediente 157/83.

8. Oficio 4438-08-94 del 2 de agosto de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], Director del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Sonora, el cual acompañó copia del expediente administrativo 133/02/84, abierto al ingreso de [REDACTED] y concluido con su fuga, así como el expediente 1938-12-92 abierto al ingreso de [REDACTED].

9. Oficio 2523/94 del 11 de agosto de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual proporcionó copias certificadas del expediente 157/83, instruido en contra de [REDACTED] por los delitos de robo con violencia en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados, del que se desprende lo siguiente:

a. El 11 de abril de 1983, se inició la averiguación previa 88/83 en contra de [REDACTED].

b. El 11 de abril de 1983, el Jefe de la Policía Preventiva Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, puso a disposición de la autoridad ministerial al [REDACTED].

c. El 12 de abril de 1983, el señor [REDACTED].

d. El 12 de abril de 1983, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, recibió la averiguación previa 88/83, iniciándose así la causa penal 157/83, en contra de [REDACTED].

e. El 13 de abril de 1983 se tomó declaración preparatoria al señor [REDACTED] quien señaló que [REDACTED]

f. El 13 de abril de 1983, el Juez de la causa decretó la formal prisión en contra de [REDACTED]

g. El 26 de febrero de 1985, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, recibió el oficio 136/85 del 30 de enero del mismo año, firmado por el doctor [REDACTED], entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, mediante el cual comunicaba que [REDACTED]

h. El 9 de mayo de 1985, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, ordenó la reaprehensión de [REDACTED], por lo que giró oficio al agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que éste procediera a la ejecución de dicha orden.

i. El 21 de mayo de 1985, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, decretó la suspensión del procedimiento de la causa, hasta en tanto se lograra la reaprehensión de [REDACTED].

j. El 17 de junio de 1994, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, recibió el oficio 979/94 del mismo día, firmado por el licenciado [REDACTED], Director del Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual le comunicó que quedaba a su disposición el [REDACTED], mismo que fue trasladado de su similar de Hermosillo, Sonora.

10. Oficio 1255/94 del 18 de agosto de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], Director del Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora, por medio del cual remitió el expediente administrativo del [REDACTED] del que destacan las siguientes constancias:

a. Escrito del 6 de julio de 1994, firmado por el Comandante y Subcomandante del Centro de Prevención Social de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual informan al Director del Centro que, a petición de [REDACTED], fue llevado a la celda de segregación. Cabe destacar que en esta constancia aparece la firma del hoy agraviado con el nombre de [REDACTED]

b. Boleta de internación del 16 de junio de 1994, relativa al hoy agraviado, con el nombre de

[REDACTED]

11. Oficio DGSP/397/94 del 29 de julio de 1994, firmado por el doctor [REDACTED] Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual señaló que se designó a los señores [REDACTED] como peritos en identificación y dactiloscopia para actuar dentro del expediente de queja iniciado por la Comisión Estatal.

12. Dictamen pericial del 3 de agosto de 1994, firmado por los señores [REDACTED], como peritos en identificación y dactiloscopia, quienes indicaron que para la emisión del dictamen pericial se utilizaron las huellas dactilares de [REDACTED], por lo que en el sistema "Henry", la clasificación de cada uno es la siguiente:

[REDACTED]

Por lo que determinaron que los nombres de [REDACTED] no corresponden a [REDACTED], en consecuencia, las personas son distintas.

13. Oficio 1458/94 del 19 de septiembre de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Sergio Bernardo Meléndez, Visitador General de la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, mediante el cual solicitó copia de las fichas de identificación de [REDACTED] copia de la causa penal 69/83, radicada ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California y copia certificada del acta de defunción de [REDACTED].

14. Oficio 1468/94 del 20 de septiembre de 1994, firmado por el licenciado Luis Alberto León León, Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dirigido al licenciado Otoniel Gómez Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual le solicitó copia de la causa penal 261/84, instruida en contra de [REDACTED]

15. Oficio 2167/p sin fecha, firmado por el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual obsequió la información que le fue solicitada por la Comisión Estatal, acompañando al efecto copia certificada de la causa penal 261/84, instruida en contra de [REDACTED] de la cual destacan las siguientes constancias:

a. El 8 de abril de 1983 el oficial [REDACTED], del Departamento de Policía de El Cajón, Condado de San Diego, California, Estados Unidos de América, tuvo conocimiento del [REDACTED], quien falleció el mismo día como consecuencia de [REDACTED]; asimismo, el presunto responsable se apoderó de [REDACTED].

b. Se libró orden de aprehensión, sin fecha, en contra de [REDACTED] por el Juez de la Corte Municipal del Partido Judicial de San Diego, Condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, como presunto responsable de los delitos de [REDACTED].

c. Aparece una copia fotostática de una fotografía tomada a [REDACTED], donde aparece con [REDACTED].

d. El 8 de marzo de 1984, el licenciado José Gastón Galindo López, agente del Ministerio Público Federal en Hermosillo, Sonora, dio inicio a la averiguación previa 198/84 en contra de [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de [REDACTED].

e. El 3 de septiembre de 1984 rindió declaración ministerial el [REDACTED], en relación con los hechos que se le imputaban, señalando que [REDACTED].

f. El 22 de octubre de 1984, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal en Hermosillo, Sonora, determinó la averiguación previa 198/84, resolviendo consignar la averiguación previa ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ejercitando acción penal en contra de [REDACTED].

g. El 29 de octubre de 1984, el licenciado [REDACTED] entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió la consignación de la averiguación previa 198/84, misma que se registró con el número 261/84.

h. El 6 de noviembre de 1984, el Juez de la causa libró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo cometidos en el extranjero.

i. El 19 de noviembre de 1984, el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal en Hermosillo, Sonora, dio cumplimiento a la orden de aprehensión decretada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, por lo que puso a su disposición, interno en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, a [REDACTED].

j. El 21 de noviembre de 1984, el [REDACTED] rindió su declaración preparatoria ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en la que señaló

[REDACTED]

k. El 22 de noviembre de 1984, el Juez de la causa decretó auto de formal prisión en contra de [REDACTED] por su presunta responsabilidad en la comisión del [REDACTED].

l. El 23 de enero de 1985, el Juez de la causa recibió el oficio 00205 del 22 del mismo mes y año, firmado por el Comandante [REDACTED], Jefe de la Policía Judicial del Estado de Sonora, mediante el cual acompañó la ficha de identificación criminal de [REDACTED], en la que se asentó que [REDACTED]

m. El 11 de febrero de 1985, el Juez de la causa recibió el oficio 573-02-85 del 8 del mismo mes y año, firmado por el pasante de la carrera de licenciado Joaquín I. Olea Leyva, Director del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, mediante el cual comunicaba al órgano jurisdiccional federal que el 24 de enero de 1985 el interno [REDACTED] se fugó de ese Centro de Readaptación Social.

n. El 18 de febrero de 1985, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, decretó la suspensión del procedimiento penal, en virtud de que el procesado se había fugado del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

o. El 13 de septiembre de 1993, el licenciado [REDACTED] Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 206/84 del 8 de septiembre de 1993,

firmado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado, mediante el cual dejó a su disposición al hoy agraviado, señor [REDACTED] bajo el nombre de [REDACTED], interno en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

p. El 18 de octubre de 1993, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, tuvo por agotada la instrucción dentro del proceso penal 261/84.

r. El 1º de diciembre de 1993, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio de fecha 10 de noviembre del mismo año, relativo al expediente 8/423.71/89150, firmado por la licenciada [REDACTED], Jefe del Departamento de Ejecución de Sentencias Entidades Federativas "A", de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó al Juez de la causa le informara sobre la situación jurídica de [REDACTED], ya que la persona antes nombrada se encontraba recluida en ese momento en la Cárcel Pública Municipal de Mexicali, Baja California.

r. El mismo 1º de diciembre de 1993, el Juez de la causa dictó un auto en el que ordenó se informara a la licenciada Irma Lizbeth Juárez Luna, que [REDACTED] se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, a disposición de ese juzgado por los delitos de homicidio calificado y otro, sin que aparezca en el expediente constancia de que se haya dado cumplimiento a dicha orden.

s. El 11 de marzo de 1994, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia dentro del los autos de la causa penal 261/84, instruida en contra de [REDACTED], a quien encontró penalmente responsable de los delitos de homicidio y robo, por lo que le impuso una pena global de 23 años de prisión y multa equivalente a 350 días de salario "mínimo". Se destaca que esta sentencia fue notificada personalmente al hoy agraviado el 14 de marzo de 1994, quien firmó con el nombre de [REDACTED], apelando en ese acto en contra de tal resolución.

t. El 24 de junio de 1994, el licenciado [REDACTED] Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 1521/p, firmado por el licenciado [REDACTED], Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito, mediante el cual le remitió copia de la sentencia dictada el 14 del mismo mes y año, dentro del toca penal 258/94, relativa a la apelación interpuesta por el hoy agraviado, en cuyos puntos resolutiveos se señaló que se modificaba la sentencia condenatoria, absolviendo a [REDACTED] de la comisión del delito de [REDACTED], confirmando la sanción de 15 años de prisión en contra del sentenciado por ser penalmente responsable del delito de [REDACTED].

u. El 7 de julio de 1994, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, giró exhorto al Juez de Distrito en turno con residencia en Mexicali, Baja California, para que en auxilio de las labores de ese Juzgado amonestara al sentenciado [REDACTED], a fin de que se diera cumplimiento al punto resolutiveo cuarto del fallo que emitió.

v. El 27 de julio de 1994, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, en auxilio de las labores del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ordenó girar una requisitoria al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, a fin de que éste último amonestara al sentenciado [REDACTED] conforme estaba ordenado en la sentencia del 11 de marzo de 1994.

w. El 9 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, llevó a cabo la diligencia de amonestación, en la que el hoy agraviado señaló que:

" ... [REDACTED]

16. Copia certificada de la causa penal 69/83, instruida en contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de robo en el extranjero con violencia, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, del que se desprenden las siguientes diligencias:

a. El 12 de abril de 1983, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal, recibió el oficio 6513 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual el agente del Ministerio Público del fuero común en Mexicali, Baja California, le remitió la averiguación previa iniciada en contra de [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables de delitos [REDACTED].

b. El 8 de abril de 1983, los señores [REDACTED] de la Policía Judicial del Estado de Baja California, rindieron un informe al comandante [REDACTED], Jefe del Primer Sector de la Policía Judicial del Estado de Baja California, en el que asentaron que [REDACTED]

c. El 10 de abril de 1983, los [REDACTED]

[REDACTED]

d. El 16 de abril de 1983, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal adjunto en Mexicali, Baja California, determinó la averiguación previa 110/83 instruida en contra de [REDACTED], como presuntos responsables del delito de robo en el extranjero cometido con violencia, resolviendo ejercitar la acción penal en contra de ambos ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

e. El 19 de abril de 1983, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, recibió el oficio sin número del 18 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal adjunto en Mexicali, Baja California, mediante el cual le fue consignada la averiguación previa 110/83, iniciada en contra de [REDACTED], como presuntos responsables del delito de [REDACTED].

f. El 19 de abril de 1983, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, radicó de la averiguación previa 110/83, la que quedó registrada como la causa penal 69/83.

g. El 20 de abril de 1983, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, dictó auto de formal prisión en contra de [REDACTED], como presunto responsable del delito de [REDACTED].

h. El 20 de mayo de 1983, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, decretó orden de aprehensión en contra de [REDACTED], como presunto responsable del delito de [REDACTED].

i. El 1º de junio de 1983, a través del oficio 1900 de la misma fecha, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal en Mexicali, Baja California, puso a disposición del Juez de la causa a [REDACTED], interno en el Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora.

j. El 3 de junio de 1983, mediante requisitoria girada por el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, el [REDACTED] rindió su declaración preparatoria donde señaló que [REDACTED].

k. El 7 de junio de 1983, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, decretó el auto de formal prisión en

contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de [REDACTED].

l. El 10 de junio de 1983, mediante requisitoria girada por el licenciado J. [REDACTED] Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, se notificó a [REDACTED] el auto de formal prisión dictado en su contra. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de [REDACTED].

m. El 29 de mayo de 1984, mediante exhorto girado por el licenciado [REDACTED] entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, al Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, se llevó a cabo el careo supletorio entre [REDACTED], donde el primero señaló [REDACTED].

n. El 18 de octubre de 1985, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, recibió el oficio 138/85 del "30 de diciembre de 1985", firmado por el doctor [REDACTED], Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, mediante el cual le informaron que [REDACTED] se fugó el 24 de enero de 1985 del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora.

ñ. El 13 de febrero de 1985, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ordenó la reaprehensión de [REDACTED] y decretó la suspensión del proceso penal, pero únicamente por lo que hace a la citada persona, hasta en tanto se logra su captura.

o. El 25 de febrero de 1992, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 96 del 24 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal auxiliar adscrito a ese Juzgado, mediante el cual le informó que el 21 del mismo mes y año, la Policía Judicial Federal dio cumplimiento a la orden de reaprehensión librada en contra de [REDACTED], poniéndolo a disposición de ese órgano jurisdiccional federal en calidad de detenido en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.

p. El 26 de febrero de 1992, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ordenó reanudar el procedimiento penal en contra de [REDACTED].

q. El 30 de marzo de 1992, se notificó a [REDACTED] el auto por el que se le dio vista de las conclusiones acusatorias que en su contra formuló el agente del Ministerio Público Federal. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma de [REDACTED].

r. El 6 de mayo de 1992 se llevó a cabo dentro de la causa penal 69/83 la audiencia de vista, a la cual compareció [REDACTED], en la que señaló [REDACTED]

s. El 26 de agosto de 1992, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 69/83 en contra de [REDACTED], en la que lo encontró penalmente responsable del delito de [REDACTED], por lo que le impuso una pena total de 9 años de prisión y multa de 390 días de salario mínimo general vigente en la época en que sucedieron los hechos, llevándose a cabo la notificación de dicha resolución el mismo día, actuación en la que [REDACTED] apeló en contra de la sentencia. Cabe destacar que en la diligencia de notificación aparece la firma de [REDACTED].

t. El 9 de octubre de 1992, el licenciado [REDACTED] Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 215/92, del 7 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED] Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, mediante el cual le notificó el auto dictado en esa misma fecha, en el Toca Penal 734/92, donde se le solicitaba copia certificada del acta de defunción de [REDACTED], toda vez que el citado Tribunal Unitario tuvo conocimiento que el sentenciado había fallecido el 29 de septiembre de 1992 en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California.

u. El 27 de octubre de 1992, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio 222/92 del 26 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED] í, Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito, mediante el cual le notificó el auto dictado en la misma fecha, en el que se declaró sin materia la apelación interpuesta por [REDACTED], en virtud de que en el acta de defunción [REDACTED], se certificó la muerte del [REDACTED], por lo que se tuvo por extinguida la acción penal en el proceso 69/83.

v. El 30 de octubre de 1992, el licenciado [REDACTED], Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, recibió el oficio sin número del 29 del mismo mes y año, firmado por el señor [REDACTED], Oficial del Registro Civil en Mexicali, Baja California, mediante el cual le remitió una copia certificada del acta de defunción [REDACTED], en el que se asentó lo siguiente: que [REDACTED]

17. Oficio 2016/94 del 30 de diciembre de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED] Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, al cual acompañó el oficio PDH7MXLI/263/94 del 20 del mismo mes y año,

firmado por el licenciado Federico García Estrada, Subprocurador de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, quien recabó y proporcionó la siguiente documentación:

a. Copia al carbón de la ficha signalética de [REDACTED]

b. Copia fotostática de la ficha signalética de [REDACTED]

c. Copia certificada del acta de defunción [REDACTED]

[REDACTED], levantándose dicha acta por orden del agente del Ministerio Público del fuero común, según oficio 15736 del 29 de septiembre de 1992.

d. Copias certificadas de la causa penal 527/92, radicada en el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, instruida en contra de [REDACTED], por la probable comisión del delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED] de la que se destaca lo siguiente:

1) El 29 de septiembre de 1992, el licenciado Manuel Jiménez Gutiérrez, agente del Ministerio Público investigador en Mexicali, Baja California, dio inicio a la averiguación previa 5196/92 en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de homicidio cometido en perjuicio de [REDACTED].

2) El 29 de septiembre de 1992, en el Hospital General de Mexicali, Baja California, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público investigador en Mexicali, Baja California, dio fe del [REDACTED]

[REDACTED]

3) El 29 de septiembre de 1992, los peritos médicos legistas [REDACTED], expedieron el certificado de necropsia practicado al cadáver de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED]

4) El 5 de octubre de 1992, el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público del fuero común investigador, tomó declaración a [REDACTED], quienes señalaron que la primera era hermana y el segundo cuñado del occiso, y que [REDACTED]

E. De la información recabada por esta Comisión Nacional se desprende lo siguiente:

1. Del informe rendido por el licenciado [REDACTED], Subprocurador General de Justicia del Estado de Sonora, que [REDACTED] fue detenido el 11 de abril de 1983 y consignado por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED], ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, dentro de la causa penal 157/93; que [REDACTED] se fugó el [REDACTED], por lo que el Juez de la causa libró orden de reaprehensión en su contra; que el 2 de diciembre de 1992 [REDACTED] reingresó al Centro de Prevención Social de Hermosillo, Sonora, por el delito de [REDACTED] bajo el proceso penal 481/92, instruido ante el Juzgado Primero del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora, donde se le dictó sentencia definitiva por tal ilícito el 4 de noviembre de 1993, en la que se le condenó a 2 meses 24 días de prisión ordinaria, misma pena que se le dio por compurgada, por ser el tiempo que permaneció privado de su libertad; que esa Procuraduría General de Justicia no cuenta con proceso alguno en contra de [REDACTED] y por ende no cuenta con sentencia dictada en su contra; que el hoy agraviado se encuentra a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el expediente 157/83, causa penal en la que a la fecha no se ha dictado sentencia; que [REDACTED] es persona distinta a la de nombre [REDACTED], arribando a tal conclusión, en virtud de la clasificación decadactilar dactiloscópica de [REDACTED] y [REDACTED], practicadas por los peritos oficiales en materia de identificación adscritos a esa Procuraduría, donde se desprende que se trata de dos personas distintas, aunado a que esa autoridad cuenta con el acta de defunción de [REDACTED] asimismo, al informe requerido acompañó las siguientes constancias:

a. Copia certificada de la ficha dactiloscópica tomada el 1º de agosto de 1994 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora a [REDACTED], en el que se asienta que el hoy agraviado nació el 15 de enero de 1966, en Mexicali, Baja California, [REDACTED] de [REDACTED]

b. Copia certificada de la causa penal 481/92, radicada ante el Juzgado Primero del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora, instruida en contra de [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de [REDACTED], de la que destacan las siguientes constancias:

1) El 1º de diciembre de 1992, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo, inició la averiguación previa 468/92 en contra de [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de robo simple cometido en agravio del Centro Comercial Ley de Hermosillo, Sonora.

2) El mismo día, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo, recibió el oficio 62-002604 de la misma fecha, firmado por el comandante [REDACTED] Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Sonora, mediante el cual puso a su disposición a [REDACTED], como presunto responsable del delito de [REDACTED] cometido en agravio del [REDACTED] de Hermosillo, Sonora.

3) El 2 de diciembre de 1992 se tomó declaración ministerial al señor [REDACTED], quien refirió como su nombre el de [REDACTED]

Cabe destacar que en esta declaración aparecen dos firmas del hoy agraviado con los nombres de [REDACTED]

4) El 2 de diciembre de 1992, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público especializado en delitos de robo, determinó ejercitar la acción penal en contra del hoy agraviado bajo, los nombres de [REDACTED], dentro de la averiguación previa 468/92, como presunto responsable del delito de [REDACTED]

5) El 2 de diciembre de 1992, la licenciada [REDACTED], Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, radicó la averiguación previa 468/92 con el número de expediente 481/92 en contra del hoy agraviado, bajo los nombres de [REDACTED]

6) El 3 de diciembre de 1992, el hoy agraviado rindió su declaración preparatoria con el nombre de [REDACTED]

7) El 4 de diciembre de 1992, la licenciada [REDACTED], Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, decretó formal prisión en contra de [REDACTED], como presunto responsable del delito de [REDACTED].

8) El 16 de diciembre de 1992, el hoy agraviado realizó una comparecencia ante la Juez de la causa, en la que solicitó su libertad bajo caución. Cabe destacar que en esta diligencia aparece la firma del agraviado bajo el nombre de [REDACTED]

9) El 27 de enero de 1993, la Juez de la causa declaró agotada la instrucción, ordenando poner los autos a la vista de las partes para que ofrecieran pruebas.

10) El 27 de mayo de 1993, la licenciada [REDACTED], Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, revocó la libertad caucional otorgada al hoy agraviado, en virtud de que éste dejó de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, ordenando la reaprehensión del mismo.

11) El 26 de agosto de 1993, la licenciada [REDACTED], Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, recibió el oficio 62-3247 del 23 del mismo mes y año, firmado por el comandante [REDACTED], Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, encargado de la Unidad Operativa Hermosillo, mediante el cual dio cumplimiento a la orden de reaprehensión girada por la primera.

12) El 15 de octubre de 1993, la licenciada [REDACTED], Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, señaló la fecha en que se llevaría a cabo la "audiencia de derecho". En la misma fecha se notificó personalmente al quejoso tal acuerdo, firmando el mismo bajo el nombre de [REDACTED]

13) El 4 de noviembre de 1993, la licenciada [REDACTED], Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 481/92, en donde encontró al hoy agraviado, con los nombres de [REDACTED], penalmente responsable del delito de robo simple, por lo que determinó imponerle una sanción de 2 meses 24 días de prisión ordinaria y multa de 246 nuevos pesos, sanción privativa de libertad que se dio por compurgada por ser el tiempo que permaneció el agraviado privado de su libertad con motivo de tal proceso. En la misma fecha, el agraviado se notificó personalmente con el nombre de [REDACTED].

2. Del informe rendido por el arquitecto [REDACTED] Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, se desprende que [REDACTED]

[REDACTED]

... [REDACTED]

3. De la información proporcionada por la licenciada [REDACTED], Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, se desprende lo siguiente:

a. El 6 de abril de 1995 mediante oficio 3980, el señor [REDACTED], perito en dactiloscopía de la Procuraduría General de la República, rindió el dictamen que le fue solicitado, en el cual señaló que basándose en el sistema de identificación Vucetich, que tiene por objeto la identificación de las personas de manera indubitable por medio de sus impresiones decadactilares papilares, por lo que se obtuvo del análisis de la ficha de identificación de [REDACTED] que corre agregada a los autos

del expediente 261/84 a fojas 178 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, el siguiente resultado:

[REDACTED]

[REDACTED]

De la ficha decadactilar de [REDACTED], misma que obtuvo de manera directa del hoy agraviado en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, se obtuvo el siguiente resultado:

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que llegó a la conclusión de que:

Las impresiones dactilares del [REDACTED], no corresponden a alguno de los catilogramas del [REDACTED], por lo que se trata de dos personas diferentes."

b. El 24 de abril de 1995 mediante oficio 1014/95, el licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, informó al licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público titular en la misma ciudad, que no se ha dictado sentencia dentro de la causa penal 157/83 instruida en contra de [REDACTED], por los delitos de [REDACTED].

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Escrito de queja, presentado por el ingeniero [REDACTED] en el que señaló violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de [REDACTED].
2. Oficio 61-0019 del 13 de marzo de 1995, firmado por el licenciado [REDACTED], Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual obsequió la información solicitada.
3. Oficio 1883/95 D.G.S. del 4 de abril de 1995, firmado por la licenciada [REDACTED] Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó el exhorto 47/95, en

el que se incluyó copia de la sentencia dictada en el proceso penal 261/84, seguido ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

4. Oficio 698-03-95 del 31 de marzo de 1995, firmado por el Arquitecto [REDACTED], Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, en el que señaló, a manera de observación, que después de comparar las fichas de identificación de [REDACTED], se puede presumir que no se trata de la misma persona.

5. Oficio 2156/95 D.G.S. del 17 de abril de 1995, firmado por la licenciada María Antonieta Dueñas Bedolla, Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó copia de la sentencia dictada en el proceso penal 69/83, seguido en contra de [REDACTED] ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California, así como el dictamen en dactiloscopia practicado a [REDACTED].

6. Oficio 2078/95 D.G.S. del 17 de mayo de 1995, firmado por la Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, mediante el cual acompañó el exhorto 11/95RC, en el que se incluye copia certificada de la causa penal 157/83, seguida ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora.

7. Copia certificada de la ficha de identificación tomada a [REDACTED]  
[REDACTED]

8. Copia simple de la ficha de identificación, sin fecha, tomada a [REDACTED]  
[REDACTED]

9. Copia simple de la ficha de identificación tomada a [REDACTED]  
[REDACTED]

10. Copia del expediente administrativo 133/02/84, abierto en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Sonora, al ingreso de [REDACTED] y concluido con su fuga, así como el expediente 1938-12-92, abierto al ingreso de [REDACTED]  
[REDACTED]

11. Copias certificadas de la causa penal 157/83, radicada ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, seguida en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED]  
[REDACTED]

12. Copia del expediente administrativo del interno [REDACTED] abierto a su ingreso al Centro de Readaptación Social de San Luis Río Colorado, Sonora.

13. Dictamen pericial del 3 de agosto de 1994, firmado por los señores [REDACTED], peritos en identificación y dactiloscopia, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, quienes indicaron que en base a las huellas dactilares, los nombres de [REDACTED] no corresponden a [REDACTED].

14. Copia certificada de la causa penal 261/84, instruida en contra de [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de [REDACTED] ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

15. Copia certificada de la causa penal 69/83, instruida en contra de [REDACTED] como presunto responsable del delito de [REDACTED], ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

16. Copia al carbón de la ficha signalética de [REDACTED], [REDACTED].

17. Copia fotostática de la ficha signalética de [REDACTED].

18. Copia certificada del acta [REDACTED] relativa a la defunción de [REDACTED], expedida por el Registro Civil en Mexicali, Baja California.

19. Copias certificadas de la causa penal 527/92, instruida en contra de [REDACTED], por la probable comisión del delito de [REDACTED], ante el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California.

20. Copia certificada de la causa penal 481/92, instruida en contra de [REDACTED], como presunto responsable del delito de [REDACTED], ante el Juzgado Primero del Ramo Penal de Hermosillo, Sonora.

21. Dictamen pericial rendido mediante oficio 3980 del 6 de abril de 1995, por el señor Fabián Alfredo Sandín Meneses, perito en dactiloscopia de la Procuraduría General de la República, en el cual señaló que las impresiones dactilares del [REDACTED], no corresponden a alguno de los "catilogramas" del señor [REDACTED], por lo que se trata de dos personas diferentes.

22. Oficio 1014/95 del 24 de abril de 1995, firmado por el licenciado [REDACTED], Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, en el que señaló que no se ha dictado sentencia dentro de la causa penal 157/83, instruida en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED].

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 4 de noviembre de 1993, la Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 481/92, en donde encontró al hoy agraviado, con los nombres de [REDACTED], penalmente responsable del delito de robo simple, por lo que determinó imponerle una sanción de 2 meses 24 días de prisión ordinaria y multa de \$N246.00, sanción privativa de libertad que se dio por compurgada por ser el tiempo que permaneció el agraviado privado de su libertad con motivo de tal proceso, por lo que ordenó su absoluta e inmediata libertad en caso de que no estuviera a disposición de otras autoridades.

El 13 de septiembre de 1993 se reanudó el proceso penal 261/84 en contra de [REDACTED], ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo en el extranjero.

El 11 de marzo de 1994, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dictó sentencia dentro de la causa penal 261/84, instruida en contra de [REDACTED], a quien encontró penalmente responsable de los delitos de homicidio y robo en el extranjero, por lo que le impuso una pena global de 23 años de prisión y multa equivalente a 350 días de salario "mínimo".

El 14 de junio de 1994, el Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito dictó sentencia dentro del toca penal 258/94, relativo a la apelación interpuesta por el agraviado en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en la que se resolvió absolver a [REDACTED] de la comisión del delito de [REDACTED], confirmando la sanción de 15 años de prisión en contra de [REDACTED] por ser penalmente responsable del delito de homicidio en el extranjero.

Actualmente, el hoy [REDACTED] se encuentra compurgando una pena de 15 años de prisión, sanción que le fue impuesta por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, toda vez que se le confunde con la persona de nombre [REDACTED], persona que falleció el [REDACTED].

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis de hechos y evidencias recabadas por este Organismo Nacional se desprende que:

a) El [REDACTED] se encuentra compurgando actualmente una pena de 15 años de prisión en el Estado de Sonora, toda vez que se le confundió con el señor [REDACTED], persona que cometió el delito que se le imputó al [REDACTED].

A tal afirmación se arriba con base en las pruebas periciales en dactiloscopia que rindieron los peritos tanto de la Procuraduría General de la República como de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en las que se estableció que después de haber realizado los correspondientes exámenes en los sistemas de

identificación Henry y Vucetich, se llegó a la conclusión de que [REDACTED] es persona distinta a la de nombre [REDACTED].

Asimismo, este Organismo Nacional cuenta con copia de la causa penal 261/84 radicada ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en la cual corre agregada una copia fotostática de una fotografía de [REDACTED], donde aparece con el dorso del cuerpo desnudo y en la que se aprecia que ésta persona tenía tatuajes con las palabras [REDACTED]

También se cuenta con fotografías de [REDACTED] en las que se observan las diferencias físicas que presentan ambas personas y la diversidad de tatuajes que los hacen diferentes, por lo que se llega a la conclusión de que se trata de personas distintas.

Por otra parte, en las fichas señaléticas de ambas personas, al proporcionar sus datos generales, [REDACTED] señaló que [REDACTED]

De igual trascendencia es el hecho de que [REDACTED], según se desprende de las constancias que integran la causa penal 527/92, instruida ante el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, y quien refirió como sus padres a [REDACTED]. Lo que se corrobora con el dicho [REDACTED], que en las fichas de identificación que le fueron tomadas a su ingreso a los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora y a la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, refirió como el nombre [REDACTED], [REDACTED]

Se destaca también que, sin ser perito en la materia, se hizo una comparación entre las firmas asentadas dentro del proceso penal 261/84 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, y las asentadas dentro del proceso penal 157/83 radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, por [REDACTED] y las firmas de [REDACTED], y en las demás constancias proporcionadas por las diversas autoridades, encontrando que la forma caligráfica difiere notoriamente, pues las firmas de [REDACTED] son firmes y de buen tamaño, mientras que en las firmas de [REDACTED] se encuentra una forma caligráfica insegura y pequeña, de trazos no uniformes.

b) El análisis y comparación de todos los elementos de prueba antes mencionados, permiten a esta Comisión Nacional llegar a la conclusión de que el agraviado [REDACTED] no es [REDACTED], persona esta última que cometió los delitos por lo que se le dictó sentencia a aquél, por lo que actualmente se encuentra privado de su libertad.

A tal aseveración también llegó el licenciado [REDACTED] Subprocurador General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, a través del informe que rindió a esta Comisión Nacional, en el cual señaló que de acuerdo al dictamen en dactiloscopia emitido por peritos oficiales de esa Procuraduría, se concluye que [REDACTED] no es la misma persona en contra de quien se iniciaron las averiguaciones previas que dieron origen a las causas penales ya mencionadas, además de que esa autoridad ya contaba con copia del acta de defunción de [REDACTED].

Así también, el Arquitecto [REDACTED] Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Sonora, señaló a manera de observación que después de comparar las fichas de identificación de [REDACTED] y [REDACTED], se puede presumir que no se trata de la misma persona.

También aparece en las constancias que integran la causa penal 261/84, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, que la Dirección General de Prevención y Readaptación de la Secretaría de Gobernación se había percatado de que el [REDACTED] ya se encontraba recluido en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California, y sin embargo lo estaban reportando como detenido también en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, por lo que era materialmente imposible que esa persona pudiera encontrarse en dos lugares distintos a la vez.

Asimismo, con la copia certificada del acta de defunción, de fecha 1º de octubre de 1992, expedida por el Registro Civil en Mexicali, Baja California, así como de las constancias que integran la causa penal 527/92, instruida en contra de [REDACTED], por la probable comisión del delito [REDACTED], ante el Juzgado Tercero de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, en las que se hace constar la muerte de [REDACTED], se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 85 del Código Penal del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"La muerte del delincuente extingue la acción penal así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño y del decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él."

c) Por lo anterior, se hace necesario que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, promueva ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa penal 157/83, seguida en contra de [REDACTED] por los delitos de robo en grado de tentativa, homicidio simple intencional y robos acumulados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, toda vez que se ha comprobado que esa persona falleció en la Cárcel Pública de Mexicali, Baja California. Es importante destacar que a la fecha aún no se ha

reiniciado dicha causa penal, por lo que se hace viable que se promueva el citado sobreseimiento por extinción de la acción penal.

d) Por otra parte en lo que toca al proceso penal 261/84, instruido en contra de [REDACTED] hoy occiso, como presunto responsable de los delitos [REDACTED], ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en el que se dictó sentencia el 11 de marzo de 1994, por la cual se encuentra actualmente privado de su libertad el [REDACTED] este Organismo Nacional considera que se ha actualizado la hipótesis prevista por el artículo 96 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, misma disposición que a la letra dice:

"Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código."

Por lo tanto, es necesario que la Procuraduría General de la República promueva el reconocimiento de inocencia que prevé el artículo 560, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de los elementos de prueba que han surgido y en los cuales se acredita que [REDACTED] es persona distinta a la de nombre [REDACTED], quien fue el que cometió los ilícitos por los que se condenó al hoy agraviado.

Es oportuno indicar lo que nuestro Máximo Tribunal señala en relación a la figura del reconocimiento de la inocencia:

"INDULTO. PROCEDE POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA.- El Capítulo VI del Código Federal de Procedimientos Penales se intitula bajo la frase "indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado", la que interpretada a la luz de la gramática lleva a concluir que el indulto y el reconocimiento son instituciones distintas, y por otro lado la interpretación sistemática de los Artículos comprendidos del 560 al 586 del ordenamiento en consulta permite colegir que ambos conceptos son empleados como sinónimos por el legislador. Ante esa bifurcación es necesario precisar que el Capítulo de mérito se refiere a dos tipos de indulto: El por gracia que se contempla en los numerales 558 y 559 y que se promueve directamente ante el Ejecutivo, y el por reconocimiento de la inocencia que tiene señalado un procedimiento y se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, el reconocimiento de la inocencia es un medio para obtener el indulto."

Solicitud de reconocimiento de la inocencia. David Miguel Jiménez. 10 de octubre de 1988. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Victoria Adato Green de Ibarra. Secretario: Luis Pérez de la Fuente.

INFORME, 1988. Segunda parte. Penal. Pág. 49.

La situación en que se encuentra el agraviado importa una violación a sus Derechos Humanos, toda vez que desde el 4 de noviembre de 1993, fecha en que la Juez Primero del Ramo Penal en Hermosillo, Sonora, dictó sentencia dentro del proceso penal 481/92,

en donde encontró al hoy agraviado, con los nombres de [REDACTED], [REDACTED], penalmente responsable del delito de [REDACTED], tuvo por compurgada la sanción que le fue impuesta, por lo que ordenó su absoluta e inmediata libertad en caso de que no estuviera a disposición de otras autoridades, por lo que desde esa fecha se encuentra privado de su libertad, haciéndose necesario que recobre su libertad, salvo el caso de que no exista proceso penal en contra del mismo en la actualidad, por algún otro delito.

e) De igual manera, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que el agraviado es responsable de la situación que vive actualmente, ya que desde la integración de la averiguación previa 468/92, radicada ante el agente del Ministerio Público especializado en delitos de [REDACTED] en Hermosillo, Sonora, manifestó como su nombre el de [REDACTED] o [REDACTED] asimismo, durante el proceso penal 261/84, instruido en contra de [REDACTED], ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, señaló durante las diligencias en las que intervino que su nombre era el de [REDACTED] y con dicho nombre firmó algunas constancias, por lo que se descarta responsabilidad de servidor público alguno, pues como ya se señaló, el agraviado propició la situación que actualmente vive en virtud de haber proporcionado informes falsos a la autoridad tanto judicial como ministerial.

También se destaca que del análisis que se efectuó a la causa penal 261/84, instruida en contra de [REDACTED] como presunto responsable de los delitos de homicidio y robo cometido en el extranjero, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en el que se dictó sentencia el 11 de abril de 1993, no se hizo valer como medio de defensa los hechos que fueron analizados en esta oportunidad, por lo que el Juez de la causa no tuvo la oportunidad de efectuar el análisis de tal situación. En consecuencia, esta Comisión Nacional no está entrando al estudio de hechos que hayan sido motivo de una valoración y determinación de carácter jurisdiccional, ya que siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del poder judicial federal.

De acuerdo con todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que efectivamente existe una violación a los Derechos Humanos de [REDACTED] por lo que se formulan a ustedes, respetuosamente, señor Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y señor Procurador General de la República, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** A usted, señor Gobernador del Estado de Sonora, que instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene, a quien corresponda, se promueva ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en San Luis Río Colorado, Sonora, el sobreseimiento por extinción de la acción penal en la causa penal 157/83, seguida en contra de [REDACTED] por los delitos de [REDACTED].

**SEGUNDA.** A usted, señor Procurador General de la República, para que ordene, a quien corresponda, a fin de que se recaben todos los elementos de prueba antes señalados, y en auxilio del [REDACTED] promueva la declaración de inocencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como está previsto en el artículo 561 del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de que esa persona recobre su total, inmediata y absoluta libertad, en caso de que no se encuentre sujeto a un proceso penal en la actualidad.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**